

SX-AG-10/2026

Parte actora: María Teresa López Contreras
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (TEV).

Tema: Necesidad de resolver el JDC local en la próxima sesión pública del TEV.

ASPECTOS GENERALES

Contexto

La parte actora promovió JDC ante el TEV para controvertir la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales periodo 2026-2030 del Ayuntamiento de Yanga, así como de la convocatoria y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado de Veracruz, solicitando además la suspensión del pronunciamiento de fondo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas afectadas. Por lo que solicita tal medio de impugnación sea resuelto en la próxima sesión plenaria del TEV, para su análisis y resolución.

Acto impugnado

La celebración de sesión pública del TEV para resolver el juicio de la ciudadanía TEV-JDC-126/2026 interpuesto por la actora.

Planteamientos

La parte actora señala que reviste trascendencia jurídica y posible impacto en pueblos y comunidades indígenas por lo que resulta necesario que el mismo sea conocido y analizado por el pleno del tribunal local en la próxima sesión plenaria.

Problema jurídico

Determinar si existe o no, el acto que se reclama.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Xalapa desecha de plano la demanda ante la inexistencia del acto reclamado. Lo anterior, derivado de que un día antes de la presentación de su escrito ante esta Sala Xalapa, el TEV mediante sesión pública, resolvió el medio de impugnación, del cual pretendía que se resolviera.

Conclusión: Desechar de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-10/2026

PARTE ACTORA: MARÍA TERESA
LÓPEZ CONTRERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE:¹
ROSELIA BUSTILLO MARÍN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 1 de abril de 2026.²

SENTENCIA que desecha de plano la demanda del asunto general promovido para que el medio de impugnación local interpuesto por la actora fuera resuelto en la próxima sesión plenaria del TEV.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDO.....	2
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	2
SEGUNDO. Improcedencia.....	3
RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Autoridad responsable, TEV	o Tribunal Electoral de Veracruz.
Tribunal local	
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales periodo 2026-2030 del Ayuntamiento de Yanga.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Medios local	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
Ley Orgánica del PJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas; secretaria de estudio y cuenta: Cristina Quiros Pedraza; colaboración: Frida Cárdenas Moreno.

² En adelante todas las fechas corresponderán al 2026, salvo precisión expresa.

Promovente, actora o actor	parte	María Teresa López Contreras, por su propio derecho.
Sala o Sala Xalapa		Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.
TEPJF		Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

De la demanda y del expediente, se advierten:

1. Juicio de la ciudadanía local. El 13 de marzo, la parte actora, en su carácter de mujer afromexicana por auto adscripción, promovió juicio de la ciudadanía ante el TEV en contra de la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales emitida por el Ayuntamiento de Yanga, así como de la convocatoria y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado de Veracruz. Dicho juicio se registró en el Tribunal local con la clave TEV-JDC-126/2026.

2. Demanda. El 26 de marzo, la parte actora promovió juicio de la ciudadanía federal ante esta Sala Xalapa, manifestando la necesidad de que el TEV resuelva el juicio de la ciudadanía en la próxima sesión plenaria, así como la suspensión del pronunciamiento de fondo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas afectadas

3. Recepción y turno. El 27 de marzo, se recibieron las constancias y la magistrada presidenta acordó formar el expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo. Asimismo, le requirió al TEV que realizara el trámite legal.

4. Radicación y trámite. En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el asunto general en su ponencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

El TEPJF ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto; por **materia**, ya que se relaciona con la

supuesta omisión del TEV de resolver el juicio de la ciudadanía, relacionado con el proceso de elección de agentes y subagentes municipales de Yanga, perteneciente a dicho Estado; y, por **territorio**, ya que dicha entidad forma parte de esta tercera circunscripción plurinominal electoral.³

SEGUNDO. Improcedencia.

La demanda de este asunto debe desecharse de plano la demanda, en virtud de la inexistencia del acto reclamado.

El artículo 9, numeral 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴ dispone que, entre unos de los requisitos que deben de cumplir los medios de impugnación, es el identificar el acto o resolución impugnada.

Sin embargo, para que el medio de impugnación sea procedente, debe existir un acto o resolución motivo de queja. Por tanto, si no existe el acto a la omisión atribuida a una autoridad electoral o partido políticos, se actualiza la causal de improcedencia consistente en la inexistencia del acto, por lo que la consecuencia jurídica es el desechamiento de la demanda.

En el caso, el acto reclamado lo constituye la presunta omisión por parte del TEV de resolver el medio de impugnación presentado por la actora, en la cual controvertió, entre otras cuestiones, la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales emitida por el Ayuntamiento de Yanga,

³ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Federal; 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV, inciso c), 260 y 267 párrafo primero fracción I, V y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 1; 10, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 46, fracción XIV, 49, 74 último primero del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la razón esencial de la jurisprudencia 1/2012 de rubro: "**ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO**".

así como de convocatoria y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado de Veracruz y su solicitud de una consulta previa, libre e informada.

Inconforme con lo anterior, la parte actora presentó un escrito ante esta Sala Xalapa, solicitando que su asunto fuera listado en la próxima sesión de pleno, y suspender cualquier determinación de fondo, hasta en tanto se garantice y lleve a cabo el proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las comunidades indígenas potencialmente afectadas.

Así, su pretensión final es que el asunto fuera resuelto en la próxima sesión pública, sin embargo, de la documentación remitida por la responsable se desprende que, en la sesión pública del pleno del TEV el pasado 25 de marzo se resolvió el medio de impugnación presentado.

Por tanto, si el 25 de marzo la autoridad responsable dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-126/2026 y, el 26 de marzo la actora presentó su demanda para controvertir la presunta omisión de no sesionar su juicio, con esto se evidencia que la responsable ha resuelto mediante sesión pública el juicio de la ciudadanía, lo que ocurrió de manera previa a la interposición de demanda ante esta instancia federal y, por tanto, con la misma, se controvertió un acto inexistente.

Por otra parte, se advierte, que no es necesario reencauzar la vía del Asunto General a Juicio de la Ciudadanía, en atención a que se actualiza tal causal de improcedencia.

Y en relación con la solicitud de parte actora, respecto a suspender cualquier determinación de fondo, hasta en tanto se garantice y lleve a cabo el proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las comunidades indígenas potencialmente afectadas, la misma fue planteada ante la instancia local, dado que el medio de impugnación fue desechado por la responsable, lo que podría causarle perjuicio es dicha improcedencia.

En consecuencia, esta sala estaría impedida para pronunciarse sobre aspectos del fondo, hasta en tanto no se revierta tal improcedencia.

En virtud de lo anterior, debe desecharse de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado; se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.